

REUNIÓN DE EXPERTOS

INTERPRETACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE REFUGIADO INCLUIDA EN LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS DE 1984

Montevideo, Uruguay
15 y 16 de Octubre de 2013

NOTA INFORMATIVA

1. Antecedentes

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) está preparando Directrices sobre la Protección Internacional¹ para aclarar la interpretación y aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y regionales sobre refugiados a las solicitudes de asilo de personas que huyen de conflictos armados y otras situaciones de violencia.

Los orígenes de este proyecto parten de la percepción, en algunos ámbitos, de que la definición de refugiado de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951) y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 (Protocolo de 1967) no se ajusta a la magnitud, el alcance y la naturaleza de algunos de los actuales conflictos o situaciones violentas que generan múltiples desplazamientos de personas más allá de las fronteras nacionales de sus respectivos países.

A lo largo de las últimas décadas se han desarrollado una serie de instrumentos de protección para los refugiados a nivel regional y nacional para cubrir, de manera más explícita, la casuística de las personas que huyen de los efectos más generalizados de los conflictos armados y otras situaciones de violencia.

Las directrices analizarán cómo la definición de la Convención del 1951 y del Protocolo de 1967 puede interpretarse para proteger a las personas que huyen de sus países de nacionalidad o residencia habitual a causa de conflictos armados y otras situaciones de violencia. Las directrices analizarán también cómo distintas regiones – en particular África, América Latina y Europa - han abordado la protección de estos grupos de personas a partir de la elaboración de regímenes regionales de protección y cómo estos instrumentos y/o procedimientos regionales se relacionan con la Convención del 1951. Finalmente, las directrices buscan proveer una coherencia interpretativa entre las diferentes definiciones.

2. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984

La Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 (Declaración de Cartagena) es un documento internacional de carácter regional, no vinculante, adoptado en un Coloquio por un grupo de expertos gubernamentales y académicos, provenientes de los países centroamericanos (Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica), y de los países que entonces conformaban el grupo de Contadora (México, Panamá, Colombia y Venezuela).

¹ Las Directrices sobre Protección Internacional complementan el Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiados, re-publicados conjuntamente en 2011, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8983>

La Declaración de Cartagena reitera y subraya en su texto una gran variedad de normas y principios de derecho internacional de refugiados e introduce, en su conclusión III, una definición ampliada de refugiado. La Declaración reconoció entonces que existen personas que requieren protección internacional, a pesar de que – aplicando una interpretación restrictiva - podrían no calificar como refugiados bajo los términos de la definición de la Convención de 1951.

Esta definición ampliada de refugiado pone su énfasis en las condiciones objetivas imperantes en el país de origen y establece varios criterios que han de ser satisfechos para el reconocimiento de la condición de refugiado.

Cabe también recordar que en 2004, el Plan de Acción de México recomendó abrir un proceso de consultas con el fin de precisar el contenido y alcance de la conclusión III de la Declaración de Cartagena para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina, proponiendo la realización de un manual sobre procedimientos y criterios para la aplicación de la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena.

3. Objetivos y resultados esperados

En este contexto, como parte de las Directrices sobre la Protección Internacional, el ACNUR está desarrollando una nota de interpretación de la definición de refugiado incluida en la Declaración de Cartagena.

La nota quiere definir los criterios para la interpretación de la definición de refugiado, proponiendo un análisis sustantivo de cada uno de sus elementos a partir del derecho internacional humanitario, derecho internacional y regional de los derechos humanos, así como la práctica y doctrina internacional y regional desarrollada en la utilización de la definición ampliada² y de cómo la definición ha sido interpretada por los Estados que la han incorporado en sus legislaciones internas³. La nota quiere además incorporar algunos elementos de procedimiento y de mérito de la evidencia en tanto aplicable a la definición.

La reunión de expertos pretende recoger un insumo de recomendaciones para contribuir al desarrollo de la nota de interpretación y más en general informar esta nuevas Directrices sobre la Protección Internacional.

4. Participantes

20 expertos gubernamentales, académicos, profesionales/jueces, y de organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, así como personal del ACNUR.

La reunión se regirá bajo la Regla de Chatham House (the "Chatham House Rule"). Las recomendaciones de la reunión serán compiladas en un informe que no representará las opiniones individuales de los participantes o del ACNUR, pero reflejará con amplitud los temas consensuados y las recomendaciones que surgirán de la discusión.

5. Documentación

Los participantes recibirán el borrador de la nota interpretativa y otros documentos de referencia que servirán de base para la discusión.

ACNUR - Oficina para las Américas

² En particular el documento jurídico de CIREFCA, Principios y Criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1989.

³ Argentina, Belice (utilizando la redacción de la OUA), Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, 1984, disponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

Principios y Criterios para la Protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina ("Documento Legal de CIREFCA"), ONU, CIREFCA, Ciudad de Guatemala, 29-31 de mayo de 1989, Distr. General de CIREFCA 89/9, abril de 1989. (versión en español) *Principios y Criterios para la Protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina*, enero de 1990, disponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1582>

Declaración y Plan de Acción de México, 16 noviembre 2004, disponible en: "Memorias del 20 Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados", disponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3016>

ACNUR, Mesa redonda, Nota conceptual y Resumen de conclusiones sobre la protección internacional de personas que huyen de conflictos armados y otras situaciones de violencia, 13 y 14 de septiembre de 2012, disponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9074>